

2017-146 1403  
en el Cuarenta y tres

**SEÑOR JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL GUAYAS  
EN GUAYAQUIL.**

**DR. FARID SAAB ANDERY**, en el proceso de nulidad de sentencia ejecutoriada, que sigo contra el Abogado **ABDON ORDOÑEZ GALARRAGA** y **HORACIO BELLETTINI ZEDEÑO**, juicio No. 0146-202, respetuosamente, comparezco y digo:

Que con el derecho que me concede el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tengo a bien interponer demanda de acción extraordinaria de protección, para ante la Corte Constitucional. Cumpliendo con lo establecido en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expreso:

1.- Comparezco en calidad demandante, dentro del proceso de nulidad de sentencia ejecutoriada que, con el número 146-2012, sigo contra el Abogado **ABDON ORDOÑEZ GALARRAGA** y **HORACIO BELLETTINI ZEDEÑO**, en este Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas en Guayaquil.

2.- De la copia que en cuatro fojas acompaño, consta que la sentencia dictada por el señor **JUEZ TEMPORAL DEL GUAYAS** Abogado **JUAN JIMENEZ GUARTAN**, en el proceso ordinario No. 146-2012, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. Que dicha sentencia se ejecutorió, ya que a pesar de haber señalado domicilio para las notificaciones, no llegó al casillero judicial señalado para el efecto. La diligencia de notificación de

la sentencia suscrita por el Secretario del Juzgado, **NO ES VERDAD, EL NUNCA DEPOSITO, LA SENTENCIA DICTADA, EN EL CASILLERO SEÑALADO NÚMERO 921, COMO LO AFIRMA, EL JUEVES DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, A PARTIR DE LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS, FECHA INCIERTA.** Dicho acto procesal adolece de falsedad. Más aún, de la certificación que en una foja útil acompaño, consta que remitió a la Sala de Sorteos y casilleros la sentencia, recibida el 16 de Mayo del 2013, a las 14h19. Nunca se ingresó dicha sentencia en el casillero por mí señalado para el efecto. En definitiva, nunca se notificó con la sentencia en legal y debida forma, justamente para de manera intencional, dejarme en indefensión. De ninguna manera atribuible a mi negligencia. Es ésta, la segunda ocasión, que con la intervención del señor Bellettini, se actúa de esa manera no se me notifica la sentencia. Así ocurrió en otro proceso, el 646-2010, Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas.

4.- La decisión violatoria de mi derecho constitucional, emana del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas en Guayaquil, en el juicio ordinario No. 146-2012, sentencia dictada por el Juez Temporal Abogado Juan Jiménez Guartán; y, falta de notificación de sentencia por parte del Secretario del Juzgado.

5.- El derecho constitucional violado determinado en el Art. 75 de la Constitución de la República:

1404  
en mil Cuarenta y Cuatro

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito y **A LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL, EXPEDITA** de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de la inmediación y celeridad; **EN NINGUN CASO QUEDARA EN INDEFENSIÓN.**"

"Art. 76: En todo proceso en el que se determinen **DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE CUALQUIER ORDEN, SE ASEGURARA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO QUE INCLUIRA LAS SIGUIENTES GARANTÍAS BASICAS:**

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o **JUDICIAL GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y LOS DERECHOS DE LAS PARTES.**

2. Las pruebas obtenidas o actuadas **CON VIOLACION DE LA CONSTITUCION O LA LEY NO TENDRAN VALIDEZ ALGUNA Y CARECERAN DE EFICACIA PROBATORIA.**

7. a. nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios necesarios adecuados para la preparación de la defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*

**SEXTO.-** Propuse demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada, en razón de que en el proceso No. 288-2010, que siguió en mi contra por supuesto daño moral **HORACIO BELLETTINI ZEDEÑO** en el Juzgado Noveno de lo Civil del Guayas, se siguió el proceso sin que se me cite legalmente con la demanda, dejándome en indefensión. Igualmente, por cuanto en el mismo, **SE ME DECLARO SONFESO A BASE DE UN PLIEGO DE PREGUNTAS QUE NO EXISTIO EN EL PROCESO**; y, por final, porque contrariando a lo solicitado en demanda, el Juez me sentenció a **UNA SANCIÓN DE SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, MONEDA INEXISTENTE.**

*En la copia íntegra del proceso, que en copia certificada e acompañado, consta lo siguiente:*

**UNO:-** Que el demandante pide que se me cite en Aguirre No. 616 de esta ciudad de Guayaquil. La citadora, en razón sentada que corre de fojas 19 del proceso, explica que la dirección es imprecisa y que no se señala número de piso y departamento. Concorre por segunda ocasión, habiéndosele indicado el piso, concurre a la diligencia y de fojas 21 dice que concurre por tres veces a la dirección indicada y el señor Portero, le manifestó que el señor Abogado Farid Saab Andery no vive ahí, por lo cual esto imposibilita haber realizado la citación.

14105  
un mil. Bertrando Chico

La citadora no indica el nombre del supuesto guardián informante, no explica la razón por la cual no subió al edificio, el segundo piso, si constató o no que efectivamente yo no vivía allí. No hizo nada para identificar el departamento en el que vivía y vivo desde hace cuarenta años, como lo he demostrado con las direcciones que están contenidas en los servicios de luz eléctrica, teléfono, Dependencias de Tránsito, Colegio de Abogados. La citadora incumplió con lo que manda el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil. Más aún, en una sola razón, dice haber concurrido por tres ocasiones a citar, que el portero le dijo que yo no vivía allí, cuando por ley, su acto procesal debió hacerlo en tres días distintos y no aceptar referencias sino constituirse en el sitio señalado. No lo hizo. De esta ilegal razón se vale el demandante para jurar que desconoce mi domicilio, que hizo lo imposible para ubicarlo, cuando lo sabía por lo indicado y porque estaba yo litigando con su hija. En acuerdo con la citadora, **ME DEJARON EN INDEFENSION**, violándose las disposiciones constitucionales, Art. 75; y, Art. 76 No. 1-2; y, 7 letras a) y c) de la Constitución de la República; ya citadas. Igualmente violándose la disposición del Art. 77 del Código de Procedimiento Civil, al dar valor en su sentencia a la ilegal información de la citadora para dejarme en indefensión, dando validez a una prueba ilegalmente actuada.

**DOS:-** En demanda alegué también al igual que en la audiencia de conciliación, haberseme declarado confeso de **UN PLIEGO DE POSICIONES INEXISTENTE EN EL PROCESO**. Si se lee con

detenimiento la copia del proceso No. 288-2010, se aprecia que no se ha acompañado pliego alguno de preguntas. A pesar de éello, al Juez Noveno de lo Civil del Guayas, en el juicio 288-2010 de fojas 52 del proceso, me declara confeso. Se violenta la ley, pues, incumplándose los Arts. 122 y 123 del Código de Procedimiento Civil, que dispone **LA PARTE QUE SOLICITA LA CONFESION PRESENTARA EL CORRESPONDIENTE PLIEGO DE POSICIONES AL QUE CONTESTARÁ EL CONFESANTE.** A pesar de que no existió pliego de posiciones, el Juez, en el Juicio me declara confeso, al tenor de un pliego de posiciones inexistente.

El señor Juez que dicta sentencia en mi contra, **NI SIQUIERA SE REFIERE EN SU SENTENCIA A MI ALEGATO DE INEXISTENCIA DE ESTA PRUEBA.** Inexistencia violatoria de lo establecido en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil. Omite el señor Juez en sentencia el análisis de este fallo procesal alegada en demanda y en audiencia y probada en el término correspondiente de prueba, pronunciando una sentencia diminuta y violentando la disposición del Art. 273 del Código de Procedimiento Civil que manda al Juez resolver únicamente sobre los puntos sobre los que se trabó la Litis. Este era uno de ellos.

**TRES.-** Tampoco el señor Juez aborda en su sentencia mi alegación **DE QUE SE MANDÓ PAGAR LA SUMA DE SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

1406  
su mil Cuarenta y Seis

**NORTEAMERICA, MONEDA INEXISTENTE A NIVEL MUNDIAL.**

Moneda a la que no se refiere La Ley Ecuatoriana que aplica la dolarización del Sistema Monetario Ecuatoriano. Decisión Judicial en sentencia que hace imposible lo dispuesto en la misma, que hace que la sentencia sea imposible de cumplir. Nada resuelve el señor Juez sobre este asunto, siendo su obligación legal y constitucional en su sentencia resolver sobre los asuntos planteados y alegados por las partes. El Juez solo podrá pronunciarse sobre lo pedido en la demanda en el Juicio No. 288-2010, no lo dijo en esta parte y pronuncia una sentencia diminuta y contra ley.

**CUARTO.-** Pero lo más lamentable, señores **JUECES CONSTITUCIONALES**, es que el Juzgado se haya prestado para una serie de maniobras en contra de mis derechos. El señor Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas, llega por accidente al tratamiento de este proceso, pues su función normal es la de **JUEZ SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS**. Pide vacaciones, se lleva el proceso a su casa por más de diez días.

Para ahondar su comportamiento en este Juicio, incumple resoluciones constantes en el mismo proceso. El señor Secretario, por error, en las **BOLETAS NOTIFICATORIAS DE LA PROVIDENCIA DE PRUEBA**, de fecha jueves 23 de agosto del 2012, las 18H30, **OMITE SEÑALAR FECHA DE NOTIFICACION**. El demandado, en escrito de fojas 132, explica dicho fallo y la

repercusión en los términos de prueba, por lo que pide se notifique nuevamente el auto de prueba. Así lo dispone el señor Juez actuante, en providencia de fecha 27 de septiembre del 2012, las 14H11, fojas 133. Nunca se cumplió con ese esencial mandato ya que no hacerlo implicó que el término de prueba dejaba de proseguir. El señor Secretario, en lugar de cumplir con dicho auto, en el mes de Diciembre, por su cuenta y riesgo, sin notificar la providencia de prueba, comienza a mandar los oficios ordenados. En providencia de fecha 14 de Marzo del 2013, las 12h29, se dispone que el señor Secretario sienta razón si notificó nuevamente a las partes con el auto en que se despachaba la prueba, **NO APARECIENDO**, según la razón de Secretaria, fojas 1387, que se haya notificado nuevamente el auto de prueba. Se faltó a una solemnidad sustancial pedida por el Art. 345 del Código de Procedimiento Civil. 6.- **NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO DE PRUEBA Y LA SENTENCIA.** En mi caso, **NO SE VOLVIÓ A NOTIFICAR EL AUTO DE PRUEBA DE MANERA LEGAL, COMO TAMPOCO SE ME NOTIFICO LA SENTENCIA**, como lo he explicado. El señor Juez Temporal, de manera precipitada, declara notificado el auto de prueba y se lleva el proceso a su casa para producir una sentencia irracional.

#### **PETICIÓN.**

Con los antecedentes expuestos, solicito al Tribunal Constitucional, se revoque la sentencia expedida por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas en Guayaquil, dictada en



12107  
en mil Quito, Ecuador

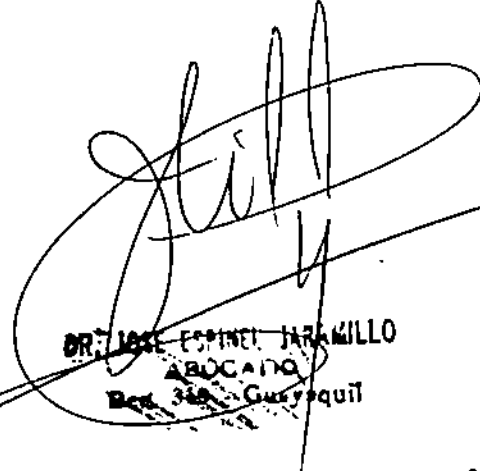
el proceso No. 146-2013, de fecha mayo 16 del 2013, las 10H59 y se declare la nulidad de la sentencia expedida por el Juez Noveno de lo Civil del Guayas en Guayaquil, en el Juicio No. 288-2010, de fecha 7 de julio del 2011, las 11H35, Abogado Abdón Ordoñez Galarraga, dadas las pruebas aportadas en el proceso de nulidad de sentencia, como de las violaciones constitucionales y legales que se han analizado en el presente escrito.

Acompaño documentación en cinco fojas.

Autorizo al señor Doctor Gonzalo Castro, para que a mi nombre y representación, suscriba las peticiones que fueren menester ante el Tribunal Constitucional. Señalo como domicilio, en Quito, el casillero judicial No. 968. A su vez el casillero electrónico: faridsaad@hotmail.com.

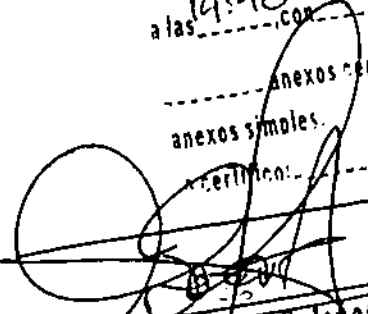
Es Justicia, etc.

  
**DR. FARID SAAB ANDERY.**

  
DR. JOSE ESPINEL JARAVILLO  
ABOGADO  
Bos. 340 Guayaquil

Presentado en Guayaquil, hoy 04 JUN 2013  
a las 14:43 con igual y su original adjunt

anexos certificados (5 copias)  
anexos simples.  
certificadas:

  
Abg. Oswaldo Bolaños Lucas  
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO  
VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL - MERCANTIL DE GUAYAQUIL  
CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS

